



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 04534, 13 JUL. 10

SANTIAGO,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a) El Decreto Exento N° 443 del 05.05.2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; por el cual la Sra. Ministra, autorizó a SERVIU Metropolitano para celebrar transacción con asignatarios de la población Volcán San José, comuna de Puente Alto.

b) La Resolución E N° 1958 del 18.03.2010, de la Dirección de este SERVIU Metropolitano, que aprueba los contratos de transacción de, entre otros, el asignatario que se indica:

RUT:	V	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES
10154917	8	HERNANDEZ	CARRION	TERESA

c) La necesidad de cancelar al asignatario de la Población Volcán San José 3 y 4, de la Comuna de Puente Alto, que se identifica en nómina inserta, la suma de U.F. 570 por el contrato de transacción extrajudicial aprobado por Resolución E N° 1958 del 18.03.2010.

d) La copia del contrato de transacción que se incluye en la presente resolución, correspondiente a la población Volcán San José 3 y 4, de la comuna citada.

e) La solicitud de Refrendación Presupuestaria N° 1579 de fecha 07.07.2010 aprobada por el Subdepartamento de Presupuesto del Servicio;

f) La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

g) El D.S. N° 57 (V. y U.) del 06.05.2010, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1°.- Páguese al siguiente asignatario de la Población Volcán San José 3 y 4, comuna de Puente Alto, según lo indicado en el Visto b) de la presente Resolución, la suma de UF 570 (Quinientos setenta unidades de fomento), a su valor vigente a la fecha de su pago:



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE  
VIVIENDA Y URBANISMO  
SERVIU METROPOLITANO

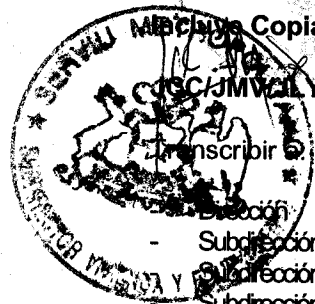
RUT	v	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	Calle_Pje	N°	DP
10154917	8	HERNANDEZ	CARRION	TERESA	EST. SAN GABRIEL	0748-B	33

2°.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el presente pago al Ítem 26.02 del Presupuesto vigente del SERVIU Metropolitano, aprobado por Ley N° 20.407 del 2009 para el año 2010.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO LLOMPART COSMELLI**  
**DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO**

Copia de la transacción.



**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE**  
MINISTRO DE FE

- Subdirección Vivienda y Equipamiento
- Subdirección de Operaciones Habitacionales.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Finanzas.
- Subdepto. Presupuesto.
- Sección Control Egresos.
- Departamento de Programación Física y Control.
- Departamento de Gestión Inmobiliaria.
- Departamento de Obras de Edificación.
- Plan Piloto de Movilidad Habitacional (Terreno).
- Secretaría General.
- Oficina de Partes.

10795

REFRENDADO  
Cristina López Gutiérrez  
- 8 JUL 2010  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Finanzas



0261

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

CONZALO CORTES YAKICH  
NOTARIO SUPLENTE  
PUENTE ALTO

Y

TERESA VICTORIA HERNÁNDEZ CARRIÓN

En Santiago de Chile, con fecha **01 FEB 2010**, comparecen: **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete, representado por su Director, don **ANDRÉS MARCELO SILVA GÁLVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en calle Serrano número cuarenta y cinco, Sexto piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente SERVIU Metropolitano y doña **TERESA VICTORIA HERNÁNDEZ CARRIÓN**, chilena, cédula de identidad número diez millones ciento cincuenta y cuatro mil, novecientos diecisiete, guión ocho, domiciliado en PASAJE ESTACIÓN SAN GABRIEL, Block B, número setecientos cuarenta y ocho, departamento número treinta y tres, Población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, en adelante, la asignataria; y todos indistintamente denominados "las partes"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES:** A) La Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo ha dispuesto la elaboración de un estudio denominado PLAN INTEGRAL DE REHABILITACION URBANA BAJOS DE MENA Y RECONVERSION DEL POLIGONO EL VOLCAN II, terreno cuyos deslindes son los siguientes: **Norte**, sector Parque La Cañamera y calle La Lechería; **Sur**, calle Estación El Canelo; **Oriente**, Avenida Juanita, y **Poniente**, Pasaje Estación El Melocotón. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha veintiuno de abril del dos mil ocho, de la Resolución número diecisiete, de veinticinco de marzo de dos mil ocho, rectificatoria de la Resolución número dos de trece de febrero del mismo año, de la SEREMI Metropolitana que aprobó las bases administrativas y técnicas para el llamado a licitación pública del estudio en comento. B) Que por Oficio Ord. número mil seiscientos ochenta y tres, de ocho de mayo de dos mil ocho, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana ha solicitado al SERVIU Metropolitano adoptar las medidas necesarias para contar con la propiedad del polígono a que alude la cláusula anterior, para materializar el proyecto de desarrollo urbano que allí se menciona. C) Que como consecuencia de lo señalado en la cláusula precedente, el SERVIU Metropolitano debe abstenerse de efectuar transferencias de dominio de las viviendas emplazadas en el predio antes mencionado y que fueran asignadas a los pobladores que se individualizaron en nómina adjunta al Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. D) Que dichos asignatarios se han considerado perjudicados por los Planes y Programas que desarrolla el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través del SERVIU Metropolitano, particularmente por el Proyecto a que alude la cláusula primera precedente, lo que ha llevado a los mismos a organizarse con el propósito de ejercer las eventuales acciones judiciales que les pudieren corresponder por los motivos antes señalados, solicitando el pago de indemnizaciones por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral. E) El Decreto Exento número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para celebrar transacción extrajudicial en condiciones que indica, con los asignatarios de la población El Volcán San José tres y cuatro, comuna de Puente Alto, que se individualizan en nómina adjunta al mencionado Decreto Supremo. F) El Decreto recién citado señala las bases de transacción respecto de las cuales SERVIU Metropolitano está autorizado para celebrar transacción en los términos que en ese Decreto se indica. G) La asignataria, Doña

TERESA VICTORIA HERNÁNDEZ CARRIÓN, se encuentra incorporado en nómina adjunta que se aprobó por el Decreto número cuatrocientos cuarenta y tres de cinco de mayo del año dos mil nueve, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. **SEGUNDO:** En atención a lo antes expuesto y con el fin de precaver un litigio eventual, las partes vienen en suscribir el presente contrato de transacción, en los términos que se señalan a continuación: A) La asignataria se obliga a restituir al SERVIU Metropolitano, la vivienda asignada ubicada en PASAJE ESTACIÓN SAN GABRIEL, número setecientos cuarenta y ocho, departamento número treinta y tres, Block B, de la Población El Volcán San José, etapas tres y cuatro, comuna de Puente Alto, Santiago, renunciando expresamente al derecho que le asiste para exigir judicialmente de dicho SERVIU, el cumplimiento de la obligación de extender la correspondiente escritura de compraventa de la vivienda asignada, transfiriendo el dominio de ésta. B) La asignataria, además, renuncia de modo expreso, cabal e inequívoco, a cualquier acción judicial, sea esta de naturaleza civil, penal o administrativa que pudiere corresponderle, o se desiste de las que ya hubiere iniciado en contra de SERVIU Metropolitano y/o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación con la situación descrita en las cláusulas precedentes. C) Como contraprestación, y sin que signifique reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie, el SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma única y total de quinientos setenta Unidades de Fomento a su valor vigente a la fecha del pago efectivo, suma en la que está incluido todo lo pagado por la asignataria en relación con la asignación de la vivienda que restituye al Servicio. D) Se deja expresa constancia que el inmueble que se restituye al SERVIU Metropolitano no registra deuda con este Servicio por concepto de saldo de precio o de crédito hipotecario, por haberse hecho efectiva a favor de la asignataria la subvención contemplada en el artículo segundo número uno del D.S. número ciento once, (V. y U.), de dos mil siete. E) El SERVIU Metropolitano pagará a la asignataria la suma antes indicada una vez que ésta restituya materialmente, a requerimiento de este Servicio, la vivienda asignada, total y completamente desocupada, libre de moradores u ocupantes y con todas sus cuentas de servicios básicos al día. F) Como consecuencia de lo anterior, las partes se otorgarán el más amplio, total, completo y definitivo finiquito al respecto, declarando que nada se adeudan recíprocamente. G) Se hace presente que en virtud de la transacción de que da cuenta el presente instrumento, la asignataria tendrá la calidad de beneficiaria para todos los efectos de las políticas, planes y programas del Sector Vivienda, quedando sujeta a las restricciones, limitaciones y exigencias establecidas en la normativa vigente para el acceso a los beneficios habitacionales contemplados en dichos planes o programas. **TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y declaran que se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CUARTO:** Se deja constancia que el presente instrumento se encuentra exento de todo impuesto fiscal en virtud de lo prescrito por los artículos cincuenta y nueve y sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. Y U.), de mil novecientos setenta y seis. **QUINTO:** La Personería de don ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ, consta en el Decreto Supremo número cincuenta (V. y U.) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve; y en el Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco (V. y U.) de mil novecientos setenta y seis. **SEXTO:** Se faculta al SERVIU Metropolitano, para corregir errores de tipo y numéricos, salvar omisiones, y cualquier otra corrección, rectificación o enmienda que no afectando el fondo de lo acordado en el presente instrumento, sea necesario para su adecuada ejecución y cumplimiento.

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
ANDRÉS MARCELO SILVA GALVEZ  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO  
DIRC: N° 10.382.474-1  
REGION METROPOLITANA

*[Handwritten signature]*



TERESA VICTORIA HERNÁNDEZ CARRIÓN  
C.I. N° 10.154.917-8

Firmaron ante mí, autorizo la(s) firma(s)  
y certifico que esta escritura consta de 3 hojas  
escritas por su anverso y reverso, y 1 por el  
anverso, protocolizada bajo el N° 0261  
del Repertorio del presente mes.

EUGENIO CAMUS MESA. Notario Público. Puente Alto.  
01 FEB 2010



*[Handwritten signature]*  
GONZALO CORTES YAKCICH  
NOTARIO SUPLENTE  
PUENTE ALTO

Pasó ante mí, firmo y sello  
la presente fotocopia que es  
testimonio fiel del original  
01 FEB 2010  
Puente Alto

*[Handwritten signature]*  
EUGENIO CAMUS MESA  
NOTARIO PÚBLICO  
PUENTE ALTO  
GONZALO CORTES YAKCICH  
NOTARIO SUPLENTE  
PUENTE ALTO